

RESOLUCIÓN No. 02206

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2005 profesionales del Área de Flora e Industrias de la Madera realizaron visita al establecimiento CONTEMPO DG S.A. ubicado en la Carrera 45 No.80-50 del barrio Gaitán diligenciando encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y emitiendo concepto técnico No.2600 del 05 de abril de 2005.

Que producto de la situación encontrada, mediante radicado N° 2005EE9818 del 25 de abril de 2005, se requirió a la Industria Forestal Contempo DG S.A. a través de su representante legal el señor JAIME EDUARDO OTERO PRADA o a quien hiciera sus veces para que:

- *En un término de sesenta días (60) calendario, adecue un área aislada al interior de establecimiento para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.*
- *En un término de ocho (8) días adelante ante el DAMA el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial."*

Que el día nueve (09) de agosto de 2005 profesionales del Grupo de Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento con el fin llevar a cabo el seguimiento al requerimiento efectuado diligenciando acta de visitas No. 406 y emitiendo Concepto Técnico No.7133 del catorce (14) de septiembre de 2005 concluyendo que: "el señor Jaime Otero representante legal de la empresa Contempo DG S.A. no dio cumplimiento con el requerimiento EE9818 del 25 de abril de 2005.

Que con base en la situación actual encontrada, mediante Auto No.0791 del 05 del abril de 2006, se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y se formuló cargos contra la empresa Contempo DG S.A. identificada con Nit.830.124.844-3 por:

"- No adecuar un área aislada al interior de establecimiento para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, violando presuntamente con tal conducta al artículo 23 de Decreto 948 de 1995.

- No adelantar ante el DAMA el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial violando presuntamente con tal conducta a los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996."

El anterior auto fue notificado por edicto fijado el día quince (15) de mayo de 2006 y desfijado el diecinueve (19) de mayo de 2006.

Que en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02206

Que la empresa Contempo DG S.A., no presentó los respectivos descargos.

Que mediante Auto N°142 del 06 de enero de 2009, se dispuso abrir a pruebas la investigación ambiental iniciada en contra de la empresa Contempo DG S.A. identificada con Nit.830.124.844-3 para que se realizara visita técnica por parte de la oficina de control de Emisiones y Calidad del Aire y oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de que de manera conjunta se emitiera un concepto con respecto a los cargos formulados.

Que el anterior Auto se notificó por edicto fijado el día veintisiete (27) de octubre de 2009 y desfijado el diez (10) de noviembre de la misma anualidad.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2010 se realizó visita de seguimiento a la empresa de transformación secundaria de productos forestales Contempo DG S.A. ubicada en la Carrera 45 No.80-50 y en constancia se diligenció acta de verificación No.285. Emitiéndose concepto técnico No. 10337 del 22 de junio de 2010 en donde se concluyó:

"En el momento de la visita se verificó que la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería CONTEMPO DG S.A. con No. NIT 830124844-3 ubicada en la Carrera 45 No.80-50 de propiedad del señor Jaime Otero ya no funciona. Actualmente, funciona un taller de servicio técnico para automóviles."

Que verificada la pagina del Registro Único de Infractores "RUE" se pudo constatar que la empresa CONTEMPO DG S.A. identificada con Nit.830.124.844-3 se encuentra registrada con la matrícula mercantil No.1294051.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 02206

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la empresa *CONTEMPO DG S.A.* finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2005-1520, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**" en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-05-1520, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 02206

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------